Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-533/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO** en nombre y representación propia, en contra de **NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos *"en razón de la cuantía, la cual estimo en más de SIETE MILLONES DE PESOS MLC ($7.000.000) por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación, esto es en la ciudad de Bucaramanga."*, factores que riñen con la realidad del asunto, pues resalta el artículo 28 del C.G.P en su N°1 que por regla general es competente el juez del domicilio del demandado salvo disposición legal en contrario.

   Revisadas las direcciones de notificación aportadas, encontró la suscrita que los accionados tienen su domicilio en diferentes municipalidades, residiendo uno en Bucaramanga y otro en Girón. Asimismo, se indica el municipio de cumplimiento de la obligación, pero no se indica el lugar exacto de la misma. A su vez, no se especifica cuál de los fueros a razón del factor territorial se hará aplicación, si del fuero personal o en su defecto contractual.

2. Amén del numeral anterior, en caso de preferir el fuero contractual, deberá indicar la dirección exacta, esto es, municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA.**

3. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

4. Adicione a la narrativa fáctica que da origen a la presente demanda, quién es el creador o girador de la letra de cambio objeto de cobro judicial presentada junto con el libelo introductorio, esto con miras a esclarecer la relación jurídica

existente entre las partes procesales. Asimismo, deberá indicar la firma de quién o quiénes reposa en el título valor objeto de recaudo.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO** en nombre y representación propia, en contra de **NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 152**, PUBLICADO EL DIA **23 DE SEPIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA